

Poder Judicial de la Nación

//la audiencia del día de la fecha, enero 19 de 1.984, constituido el Juzgado en la sede del Regimiento de Comunicaciones 601, con asiento/ en la localidad de City Bell, Pdo. de La Plata, comparece a presencia de S.Sa. y Secretario Actuante una persona previamente citada a los// fines de prestar declaración testimonial. Enterado de tal circunstancia y de las penas con que la ley castiga el falso testimonio, prestó juramento de decir verdad en todo aquello que supiere y le fuere preguntado. Enterado del presentante y el beneficiario del presente recurso y preguntado si con respectos a ellos le comprenden las generales/ de la ley, que previamente le fueron explicadas, contestó que no le // comprenden. Preguntado sobre sus datos personales, dijo ser y llamarse: ALBANO EDUARDO HARGUINDEGUY, el que acreditó su identidad mediante // Cédula de Identidad- Credencial N° 5.665.539, la que exhibe en este// acto y le es devuelta, argentino, de estado civil casado, de 56 años/ de edad, nacido el 11/2/27, en Villa Valeria Pcia. de Cordoba, hijo / de Albano y de Ana Bramatti, militar retirado, y con domicilio actual en la calle Santa Fe N° 3355, septimo piso, Dt. C de Capital Federal. Preguntado por S.Sa. a tenor de los hechos que se investigan en el presente recurso en el sentido de que, si el testigo conocia oficialmente o extraoficialmente del hecho de la desaparición de Carlos Esteban // Alaye, contestó: que solamente lo conoce al caso extraoficialmente a/ traves de la repercusión periodistica que tuvo en este caso la presen- tación del recurso que se le acaba de leer, ignorando si en alguna o- portunidad y por algún medio del Ministerio del Interior se ha dado / lugar al requerimiento del Juez. Preguntado por S.Sa. para que diga// cual era la mecánica que se instrumentaba en el Ministerio del Interior para la contestación de los requerimientos judiciales cuando ellos // eran formulados por los Jueces a raíz de habeas corpus presentados:// Como primera medida se oficiaba a cada uno de los Comandos de las FF. AA. recabaron información a fin de haberiguar si han requerido se en- contraba detenido a disposición de algunas de esas fuerzas, despues// se oficiaba a la Policía Federal con el mismo objeto ya que podia tam- bien tratarse de un delito comun o especial que podia probar la deten- ción. Acalarando que en el caso de ser problemas con la lucha subver- siva la Policía actuaba vajo control operacional de las FF.AA.. También podia oficiarse a las Policía Provinciales en algunos casos. Recibido

///

//los informes respectivos se los reenviaban, quiere decir que directamente el Ministerio del Interior se los remitía al Juez solicitante. Preguntado por S.Sa. para que diga si el Ministerio del Interior operaban con algún organismo receptor de informaciones relativas a personas alcanzadas por la subversión, contestó: que no, que los informes que obraron en poder del Ministerio del Interior fueron siempre proveídos por los organismos de seguridad y las FF.AA.. Aclarando que en el Ministerio del Interior a su cargo existió una oficina de//informes sobre desaparecidos con la finalidad de evacuar las consultas que inveteradamente formulaban familiares y allegados de supuestamente desaparecidos. Preguntado por S.Sa. si en alguna ocaciones al tener informaciones sobre la peligrosidad de alguna persona rotulada // como subversiva curso la información a los respectivos Comandos Operacionales con la finalidad de que se procediese a su detención, // contestó: que no, ya que las areas de competencia de los diversos / organismos del Estado estan delimitadas por misiones especificas // y solamente podía ser atributo de esta competencia particular organismos de informaciones o seguridad y no el Ministerio del Interior. // Preguntado por S.Sa. para que diga si como Ministro del Interior en alguna oportunidad ordenó la detención de personas, contestó: que // sí, dentro de las atribuciones que le competian en ejercicio de las atribuciones del Art. 23 de la Constitucional Nacional. Preguntado // por S.Sa. para que diga si tiene algún conocimiento de la acción desarrollada por las FF.AA. en el episodio traidos a estos Estrados, la// desaparición de Carlos Esteban Alaye, contestó: que no tiene ningún // conocimiento. A esta altura y no siendo para más S.Sa. dispone dar // por finalizado el interrogatorio, firmando el testigo, previa lectura y ratificación de la presente, después de S.Sa. y para constancia/ por ante mi que doy fé.- En el renglon treinta del anverso de la presente hoja en donde dice "han" debe entenderse que es "el", previa lectura y ratificación, de la presente firmando el compareciente después// de S.Sa. y para constancia por ante mi.-doy fé.-

[Firma manuscrita]

DANIEL A. ECCHERELLI
SAC J. R. F. FEDERAL

[Firma manuscrita]
PROCTOR GUSTAVO DE LA BARRA
JUEZ FEDERAL

Poder Judicial de la Nación

//la audiencia del día de la fecha, enero 19 de 1.984, constituido el Juzgado en la sede del Regimiento de Comunicaciones 601, con asiento en la localidad de City Bell, Pdo. de La Plata, comparece a presencia de S.Sa. y Secretario Actuante una persona previamente citada a los fines de prestar declaración testimonial. Enterado de tal circunstancia y de las penas con que la ley castiga el falso testimonio, prestó juramento de decir verdad en todo aquello que supiere y le fuere preguntado. Enterado del presentante y el beneficiario del presente recurso y preguntado si con respecto a ellos le comprenden las generales de la ley, que previamente le fueron explicadas, contestó que no le comprenden. Preguntado sobre sus datos personales, dijo ser y llamarse: ALBANO EDUARDO HARGUINDEGUY, el que acreditó su identidad mediante // Cédula de Identidad- Credencial N° 5.665.539, la que exhibe en este // acto y le es devuelta, argentino, de estado civil casado, de 56 años // de edad, nacido el 11/2/27, en Villa Valeria Pcia. de Cordoba, hijo // de Albano y de Ana Bramatti, militar retirado, y con domicilio actual en la calle Santa Fe N° 3355, septimo piso, Dt. C de Capital Federal. Preguntado por S.Sa. a tenor de los hechos que se investigan en el presente recurso en el sentido de que, si el testigo conocía oficialmente o extraoficialmente del hecho de la desaparición de Carlos Esteban // Alaye, contestó: que solamente lo conoce al caso extraoficialmente a // traves de la repercusión periodística que tuvo en este caso la presen // tación del recurso que se le acaba de leer, ignorando si en alguna o // portunidad y por algún medio del Ministerio del Interior se ha dado // lugar al requerimiento del Juez. Preguntado por S.Sa. para que diga // cual era la mecánica que se instrumentaba en el Ministerio del Interior para la contestación de los requerimientos judiciales cuando ellos // eran formulados por los Jueces a raíz de habeas corpus presentados: // Como primera medida se oficiaba a cada uno de los Comandos de las FF. // AA. recabaron información a fin de haberiguar si han requerido se en // contraba detenido a disposición de algunas de esas fuerzas, despues // se oficiaba a la Policía Federal con el mismo objeto ya que podia tam // bien tratarse de un delito comun o especial que podia probar la deten // ción. Acalarando que en el caso de ser problemas con la lucha subver // siva la Policía actuaba vajo control operacional de las FF.AA.. También // podia oficiarse a las Policía Provinciales en algunos casos. Recibido

///

//los informes respectivos se los reenviaban, quiere decir que directamente el Ministerio del Interior se los remitía al Juez solicitante. Preguntado por S.Sa. para que diga si el Ministerio del Interior operaban con algún organismo receptor de informaciones relativas a personas alcanzadas por la subversión, contestó: que no, que los informes que obraron en poder del Ministerio del Interior fueron siempre proveídos por los organismos de seguridad y las FF.AA.. Aclarando que en el Ministerio del Interior a su cargo existió una oficina de informes sobre desaparecidos con la finalidad de evacuar las consultas que inveteradamente formulaban familiares y allegados de supuestamente desaparecidos. Preguntado por S.Sa. si en alguna ocaciones al tener informaciones sobre la peligrosidad de alguna persona rotulada como subversiva curso la información a los respectivos Comandos Operacionales con la finalidad de que se procediese a su detención, contestó: que no, ya que las areas de competencia de los diversos organismos del Estado estan delimitadas por misiones especificas y solamente podía ser atributo de esta competencia particular organismos de informaciones o seguridad y no el Ministerio del Interior. Preguntado por S.Sa. para que diga si como Ministro del Interior en alguna oportunidad ordenó la detención de personas, contestó: que sí, dentro de las atribuciones que le competian en ejercicio de las atribuciones del Art. 23 de la Constitucional Nacional. Preguntado por S.Sa. para que diga si tiene algún conocimiento de la acción desarrollada por las FF.AA. en el episodio traidos a estos Estrados, la desaparición de Carlos Esteban Alaye, contestó: que no tiene ningún conocimiento. A esta altura y no siendo para más S.Sa. dispone dar por finalizado el interrogatorio, firmando el testigo, previa lectura y ratificación de la presente, despúes de S.Sa. y para constancia/ por ante mi que doy fé.- En el renglon treinta del anverso de la presente hoja en donde dice "han" debe entenderse que es "el", previa lectura y ratificación, de la presente firmando el compareciente despues de S.Sa. y para constancia por ante mi. doy fé.-

[Handwritten signature]

DANIEL A. LICCHIELLI
JUEZ FEDERAL

[Handwritten signature]
PROF. GUSTAVO DE LA SERNA
JUEZ FEDERAL